

SCN-075/19  
Bogotá D.C., 02 de septiembre 2019

Señor  
**WILFREDO LÓPEZ PIEDRAHITA**  
Representante Legal Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales - CCRR  
Calle 93B No. 13-50 Oficina 301  
Ciudad

Asunto: Respuesta derecho de petición

El Consejo Profesional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines, de acuerdo con la Ley 51 de 1986 y la Ley 842 de 2003 que regulan legalmente el ejercicio profesional de la ingeniería en Colombia, es la entidad encargada de controlar, inspeccionar y vigilar el ejercicio profesional de ocho (8) especialidades de la ingeniería, a saber: **Ingeniería Aeronáutica, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Electromecánica, Ingeniería Metalúrgica, Ingeniería de Telecomunicaciones e Ingeniería Electrónica y de Telecomunicaciones.**

En atención a su oficio fechado diecisiete (17) de agosto de 2019 y radicado veintiuno (21) de agosto de 2019, nos permitimos dar respuesta a sus interrogantes:

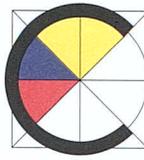
a) *¿Cuál es el marco legal bajo el cual se rigen las actuaciones del Consejo?*

Respuesta: El Consejo Profesional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines (en adelante "El Consejo") se rige bajo el amparo de la Ley 51 de 1986, Decreto 1873 de 1996, Ley 842 de 2003 y la Constitución Política de Colombia.

- b) *¿El Consejo emite tarjetas profesionales en forma temporal para profesionales geocientíficos colombianos y extranjeros? De ser así, ¿Por cuánto tiempo y en qué casos específicamente?*
- c) *¿Qué requisitos exige el Consejo para emitir una tarjeta profesional en forma temporal o definitiva a un profesional geocientífico colombiano?*
- d) *¿Qué requisitos exige el Consejo para emitir una tarjeta profesional en forma temporal o definitiva a un profesional geocientífico extranjero?*

Respuesta: El Consejo no expide matrícula profesional de ingeniería de forma temporal o vitalicia a los profesionales "geocientíficos" colombianos y/o extranjeros, dado que por mandato legal, expide matrícula a ingenieros aeronáuticos, electricistas, mecánicos, electrónicos, electromecánicos, metalúrgicos, de telecomunicaciones, y electrónicos y de telecomunicaciones.

e) *¿Un profesional geocientífico extranjero residente en Colombia, puede trabajar en campo en forma temporal en el país sin tener tarjeta profesional expedida por el Consejo?*



- f) *¿Un profesional geocientífico extranjero no residente en Colombia, puede trabajar en campo en forma temporal en el país sin tener tarjeta profesional expedida por el Consejo?*
- g) *¿Un profesional geocientífico colombiano o extranjero puede prestar servicios de consultoría o asesoría a un tercero en Colombia, incluyendo trabajo de campo, sin tener tarjeta profesional expedida por el Consejo?*

Respuesta: Un ingeniero puede ejercer su profesión en Colombia, cuando cuente con matrícula profesional y título de ingeniería, dado que estos son los únicos requisitos legales exigibles en Colombia, salvo que una Ley o Resolución exija requisitos adicionales.

- h) *¿El Consejo tiene la obligación de ejercer algún tipo de control en temas laborales o de prestación de servicios sobre extranjeros que trabajen o presten servicios temporales a terceros en Colombia?, en estos casos, ¿Tiene el Consejo alguna obligación frente al Ministerio de Trabajo?*

Respuesta: El Consejo Nacional vela por el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de las ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines.

De acuerdo con las Leyes 51 de 1986 y 842 de 2003 se encarga de verificar que los ingenieros cuenten con matrícula profesional, mediante el proyecto de inspección, vigilancia y control.

- i) *¿La CCRR tiene la obligación de informar al Consejo sobre el registro de personas competentes nacionales o extranjeros?*

Respuesta: De conformidad con los hechos esbozados en su petición, el registro de personas competentes en recursos y reservas naturales creado por la CCRR, no es de orden legal, por tal razón, no existe obligación alguna de información al Consejo sobre dicho registro.

En estos términos consideramos resueltas sus inquietudes, precisando que los conceptos emitidos por este Consejo Profesional, no crean, modifican o extinguen derechos y tienen los efectos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, cuyo contenido indica: "Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución".

Cordialmente,

**MARCO ANTONIO GÓMEZ ALBORNOZ**  
Secretario Ejecutivo